



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Resolución Nro. RCP-151-2022 (Aclaratoria)

El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando

- Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;
- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “(...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) la libertad para nombrar a sus autoridades (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;
- Que el artículo 21 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional describe las funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, estableciendo como



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



tales, entre otras: “(...) e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional; (...) aa) Designar a las autoridades académicas, previo el proceso de consulta a las unidades académicas correspondientes, y conforme a lo establecido en el reglamento respectivo; (...) gg) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones establecidas en las leyes, el Estatuto y los reglamentos”;

Que el artículo 48 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional determina: “El Decano será designado por el Consejo Politécnico, con al menos las dos terceras partes del total de votos ponderados, previa la realización de un proceso de consulta a los miembros de la Facultad respectiva, en las condiciones establecidas en el reglamento correspondiente”;

Que el artículo 53 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional prescribe: “El Subdecano será designado por el Consejo Politécnico, con al menos las dos terceras partes del total de votos ponderados, previa la realización de un proceso de consulta a los miembros de la Facultad respectiva, en las condiciones establecidas en el reglamento correspondiente”;

Que el artículo 57 del Estatuto institucional determina: “El Jefe de Departamento será designado por el Consejo Politécnico, con al menos las dos terceras partes del total de votos ponderados, previa realización de un proceso de consulta a los miembros del Departamento respectivo, en las condiciones establecidas en el reglamento correspondiente”;

Que el Consejo Politécnico, en ejercicio de sus funciones y atribuciones establecidas en el Estatuto institucional, expidió el “Reglamento para la Designación de Decanos, Subdecanos, Jefes de Departamento y Jefes de Instituto de Investigación de la Escuela Politécnica Nacional”, cuya última reforma se realizó a través de la Resolución RCP-095-2019, de 23 de abril de 2019;

Que el artículo 6 del Reglamento para la Designación de Decanos, Subdecanos, Jefes de Departamento y Jefes de Instituto de Investigación de la Escuela Politécnica Nacional establece: “El Decano, Subdecano, Jefe de Departamento y Jefe de Instituto de Investigación durarán en sus funciones tres años y podrán ser redesignados, consecutivamente o no, por una sola vez (...)”;

Que los requisitos para ser Decanos, Subdecanos, Jefes de Departamento y Jefes de Instituto de Investigación de la Escuela Politécnica Nacional se encuentran establecidos en los artículos 8, 9, 10 y 11 del Reglamento referido en el considerando que precede;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que el artículo 12 del citado Reglamento determina: “Previo a la designación del Decano, Subdecano, Jefe de Departamento o Jefe de Instituto de Investigación, por parte del Consejo Politécnico, se debe consultar a los miembros de la unidad académica correspondiente”;
- Que de conformidad con los literales a) y b) del artículo 13 del Reglamento ibídem, los integrantes que participarán en las asambleas sectoriales son: “a) Para los casos de Decano o Subdecano deberán constituirse asambleas sectoriales, de acuerdo a los siguiente: 1. Los profesores adscritos a los Departamentos de la Facultad se constituirán en asambleas. 2. Los estudiantes que se encuentren matriculados en las carreras y programas de una Facultad se constituirán en una asamblea o generarán una consulta estudiantil. 3. Los servidores y trabajadores que, según el caso, tengan nombramiento definitivo o contrato de trabajo indefinido, adscritos a la Facultad en el semestre en el cual se efectúa la consulta, se constituirán en asamblea. b) Para los casos de Jefe de Departamento o de Jefe de Instituto se constituirá una asamblea, en la cual participarán todos los profesores titulares adscritos al Departamento o Instituto respectivo (...)”;
- Que el artículo 14 del referido Reglamento establece: “El Consejo Politécnico convocará a consulta previa para designación de Decano, Subdecano, Jefe de Departamento o Jefe de Instituto de Investigación. La convocatoria deberá realizarse con al menos treinta días de antelación a la celebración de la consulta”;
- Que lo atinente a la convocatoria a las asambleas sectoriales consultivas se encuentra determinado en el artículo 17 del Reglamento para la Designación de Decanos, Subdecanos, Jefes de Departamento y Jefes de Instituto de Investigación de la Escuela Politécnica Nacional;
- Que a través de Resolución RCP-120-2022, de 26 de mayo de 2022, el Consejo Politécnico convocó al proceso de designación de Decanos, Subdecanos, Jefes de Departamento y Director del Instituto de Investigación Multidisciplinario “Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional”, de conformidad con el cronograma aprobado;
- Que mediante Resolución RCP-121-2022, de 26 de mayo de 2022, el Consejo Politécnico determinó que las autoridades académicas que no constan en el artículo 2 de la Resolución RCP-120-2022, se mantendrán en funciones hasta la fecha de posesión de las nuevas autoridades académicas;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que a través de Resolución RCP-150-2022, de 28 de junio de 2022, el Consejo Politécnico modificó el cronograma del proceso de designación de autoridades académicas convocado a través de la Resolución RCP-120-2022;
- Que la reforma aludida en el considerando que precede implica, a más de cambios en las fechas para la ejecución de asambleas sectoriales, el señalamiento de que estas se realizarán presencialmente;
- Que autoridades académicas y profesores han realizado consultas a la Dirección de Asesoría Jurídica, con respecto a la participación en las asambleas sectoriales del personal académico que se encuentra en goce de una licencia para realización de periodo sabático o para la realización de estudios doctorales o posdoctorales;
- Que en el proceso de designación de autoridades académicas efectuado en el año 2019, los profesores que se encontraban en goce de licencias para estudios doctorales o periodo sabático no participaron en las asambleas a las que hace referencia el Reglamento para la Designación de Decanos, Subdecanos, Jefes de Departamento y Jefes de Instituto de Investigación de la Escuela Politécnica Nacional;
- Que es de suma importancia que los profesores que participen en las asambleas a las que se hace referencia en el Reglamento para la Designación de Decanos, Subdecanos, Jefes de Departamento y Jefes de Instituto de Investigación de la Escuela Politécnica Nacional se encuentren vinculados a sus Unidades al momento de hacerlo, puesto que de esta manera conocen mejor la realidad de estas, lo cual les permite dar su punto de vista de mejor manera;
- Que en virtud de las consultas que se han presentado, así como en la necesidad de establecer formalmente la manera en la que debe aplicarse la normativa interna, el Consejo Politécnico estima pertinente aclarar la manera de aplicación y alcance del numeral 1 del literal a) del artículo 13 del Reglamento para la Designación de Decanos, Subdecanos, Jefes de Departamento y Jefes de Instituto de Investigación de la Escuela Politécnica Nacional, con respecto a la conformación de las asambleas sectoriales y la participación del personal académico en estas;
- Que el ejercicio de la potestad regulatoria y de interpretación de la normativa institucional le corresponde al Consejo Politécnico;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Que es importante que la comunidad politécnica tenga claridad con respecto a la aplicación de la normativa interna relacionada con los procesos de designación de autoridades académicas; y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE:

Artículo único.- Se aclara que en las asambleas consultivas previstas para la designación de las autoridades académicas a las que se hace referencia en el “Reglamento para la Designación de Decanos, Subdecanos, Jefes de Departamento y Jefes de Institutos de Investigación de la Escuela Politécnica Nacional”, aquellos profesores titulares que se encuentren en goce de una licencia para realización de periodo sabático o para la realización de estudios doctorales o posdoctorales, no participarán en las mismas.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Disponer a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución a las Unidades Académicas y a la Dirección de Comunicación, para su difusión, a través de la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entra en vigencia a la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2022, en la Vigésima Sesión Extraordinaria del Consejo Politécnico del año en curso.

Ab. Fernando Calderón Ordóñez

SECRETARIO GENERAL EPN

Elaborado por:	Abg. Estefanía Morillo Erazo Responsable de Secretaría General
----------------	---